

APARTADO SEGUNDO

(Acta número 9 del día 22 de enero de 1982, página 1)

Las definiciones de las diferentes categorías profesionales, que se enuncian con criterios generales, serán interpretadas y desarrolladas por la Comisión Paritaria de Vigilancia del Convenio.

GRUPO PRIMERO

Personal Informático Superior

Jefe del Centro de Proceso de Datos: Realiza las actividades de dirección técnica y coordinación administrativa, así como los estudios para la elección de equipos informáticos, bajo el control y dependencia del Jefe de la Unidad de la que dependa el Centro.

Jefe de División y Jefe de Proyectos (Técnicos de Sistemas): Son los responsables, bajo el control y dependencia del Jefe del Centro de Proceso de Datos, de la dirección y ejecución de proyectos informáticos.

Analistas de primera y segunda: Desarrollan las aplicaciones propuestas por los Técnicos de Sistemas.

Programador analista y Programadores de primera y segunda: Son los trabajadores encargados de estudiar y poner en funcionamiento los procesos complejos definidos por los analistas, para su tratamiento en el ordenador.

GRUPO SEGUNDO

Personal de Gestión informática

Gestor de proyectos: Tiene como misión dirigir los proyectos informáticos consolidados, velando por su correcto funcionamiento.

Gestor de trabajos y Gestor: Son los encargados de planificar el trabajo y comprobar el funcionamiento de las aplicaciones informáticas consolidadas bajo la dependencia del Gestor de proyectos.

Codificador: Transcriben la información a documento normalizado, para su tratamiento por el ordenador.

Personal informático de operatoria

Jefe de Operatoria: Planifica, dirige y controla la explotación de todo el equipo de tratamiento de información a su cargo.

Jefe de turno: Es el encargado de coordinar y auxiliar a los operadores así como de ejecutar los procedimientos de reorganización definidos por el Jefe de operatoria.

Operadores de primera y segunda: Manejan los ordenadores e interpretan y desarrollan las instrucciones y órdenes para su explotación.

Personal informático de datos

Técnico de terminales: Atiende a la instalación y funcionamiento de los terminales de teleproceso y realiza los estudios para la puesta en marcha de nuevos dispositivos periféricos.

Coordinador de terminalistas: Son los encargados de la formación de los terminalistas y de su coordinación funcional.

Jefe de grabación: Es el encargado de organizar la sala de grabación, establecer turnos y topes, así como de realizar los programas complejos de validación.

Monitor de multipuesto: Supervisa un sistema de multipuesto, distribuye el trabajo y realiza programas simples, de validación.

Grabador, Perforista y Terminalista: Manejan máquinas de perforación y grabación, así como los terminales de teleproceso, con conocimiento suficiente de su técnica de utilización.

(Acta número.10 del día 27 de enero de 1982, página 1)

GRUPO TERCERO

Encargado de Conservación y Mantenimiento: Es el trabajador que planifica, dirige y controla las tareas y el personal dedicados a la conservación del Ministerio de Justicia y las labores preventivas de mantenimiento de los equipos e instalaciones del mismo.

Oficial de primera: Son los trabajadores que, con pleno conocimiento de su oficio, realizan los trabajos propios del mismo a las órdenes directas del encargado de la unidad.

Oficial de segunda: Son los trabajadores que, con adecuado conocimiento de su oficio y sin poseer la especialización exigida a los Oficiales de primera, realizan los trabajos propios de su especialidad.

Telefonistas: Son los trabajadores encargados de la distribución de las comunicaciones telefónicas del Ministerio de Justicia y de interpretar las alarmas de los pupitres e identificar las averías de cuya existencia dará cuenta.

Mozos especialistas de almacén y oficina y ayudante de fotocopia: Son los trabajadores encargados de labores manuales que exigen una adecuada preparación para su realización.

GRUPO CUARTO

Vigilantes: Son los trabajadores que, en turno de día o de noche, realizan la vigilancia de los locales del Organismo, así como de las instalaciones, materiales y objetos que se hallen ubicados en aquéllos.

Mozos: Son los trabajadores encargados de realizar trabajos de fuerza y recados, pudiendo encomendárseles en caso de necesidad trabajos de vigilancia.

Limpiadoras: Son las trabajadoras encargadas de realizar materialmente la limpieza de los locales y mobiliario, así como la atención de los aseos de dichos locales.

ANEXO II.I

(Acta número 13 del día 4 de febrero de 1982, página 2)

Indemnizaciones por razón del servicio

Se aplicará lo dispuesto en los Decretos 176/1975, de 30 de enero; Decreto 974/1978, de 14 de abril, y modificaciones posteriores con arreglo a la siguiente adaptación:

- Niveles 1 y 2 las correspondientes al grupo III.
- Niveles 3 y 4 las correspondientes al grupo IV.
- Niveles 5 a 8 las correspondientes al grupo V.
- Niveles 9 a 10 las correspondientes al grupo VI

ANEXO II.II

(Sesión única del día 19 de abril de 1982)

Módulo diario del incentivo de productividad, asistencia y puntualidad

| | Pesetas |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Jefe de Centro de Proceso de Datos | 409 |
| Jefe de División, Analista de primera, Gestor de Proyectos, Analista de segunda, Jefe de Operatoria, Programador Analista, Gestor de Trabajo, Programador de primera, Jefe de Turno, Programador de segunda, Gestor | 409 |
| Operador de primera | 409 |
| Grabador Perforista | 409 |
| Encargado de Conservación y mantenimiento | 409 |
| Oficial de primera | 200 |
| Telefonista | 200 |
| Ayudante fotocopias | 163 |
| Mozo (calefacter), Oficial de segunda | 200 |
| Mozo especialista almacén | 163 |
| Mozo | 90 |

ANEXO II.III

(Sesión única del día 19 de abril de 1982)

Cuántia máxima del complemento de destino

| | Pesetas |
|--------------------------------------------------|---------|
| Jefe de Centro de Proceso de Datos | 85.917 |
| Jefe de División | 65.000 |
| Analista de primera y Gestor de Proyectos | 31.333 |
| Analista de segunda y Jefe de Operatoria | 22.917 |
| Programador Analista, Gestor de Trabajo | 13.000 |
| Programador de primera, Jefe de Turno | 7.333 |
| Programador de segunda, Gestor | 2.750 |
| Operador de primera | 7.250 |
| Grabador Perforista... .. | 3.583 |
| Encargado de Conservación y Mantenimiento | 24.690 |
| Oficial de primera | 1.200 |
| Vigilante | 663 |

ANEXO III

(Sesión única del día 19 de abril de 1982)

Tabla salarial 1982

| Nivel | Salario base mensual | Salario base anual |
|-------|----------------------|--------------------|
| 1 | 80.000 | 1.120.000 |
| 2 | 70.000 | 980.000 |
| 3 | 60.000 | 840.000 |
| 4 | 57.000 | 798.000 |
| 5 | 54.000 | 756.000 |
| 6 | 50.000 | 700.000 |
| 7 | 44.000 | 616.000 |
| 9 | 42.000 | 588.000 |
| 9 | 39.000 | 546.000 |
| 10 | 35.000 | 490.000 |

17867

CORRECCION de errores de la Resolución de 4 de junio de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito estatal para los Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos.

Advertido error en la tabla salarial remitida para su publicación como anexo al Convenio Colectivo de ámbito estatal para Centros de Asistencia y Atención a Deficientes Mentales y Minusválidos Físicos, que figura en la página 10173 del «Boletín Oficial del Estado» número 157, de 2 de julio de 1982, queda en su totalidad sustituida por las siguientes:

TABLAS SALARIALES

| | Sueldos | Trienios |
|---------------------------------------------------|---------|----------|
| Grupo I. Personal Técnico | | |
| Subgrupo 1. Personal T. grado superior | 74.615 | 4.044 |
| Subgrupo 2. Personal T. grado medio | 54.442 | 2.912 |
| Subgrupo 3. Auxiliares Técnicos: | | |
| a) Cuidadoras | 38.763 | 2.057 |
| b) Auxiliares de enfermera | 36.021 | 1.913 |
| c) Especialistas no médicos | 36.021 | 1.913 |
| Subgrupo 4. Personal Técnico no titulado: | | |
| a) Jefe de Taller | 55.954 | 2.993 |
| b) Contramaestre | 54.442 | 2.912 |
| c) Maestro de Taller | 53.685 | 2.872 |
| d) Encargado | 48.820 | 2.589 |
| e) Capataz | 46.026 | 2.427 |
| f) Capataz de peones ordinarios | 45.419 | 2.346 |
| Subgrupo 5. Personal docente: | | |
| a) Profesor titular | 54.442 | 2.912 |
| b) Profesor T. Enseñanzas Especiales | 47.369 | 2.508 |
| c) Profesor adjunto | 46.026 | 2.427 |
| d) Maestro de Taller | 46.026 | 2.427 |
| e) Adjunto de Taller | 45.419 | 2.346 |
| Grupo II. Personal Administrativo | | |
| Jefe superior | 59.692 | 3.236 |
| Jefe de primera | 55.954 | 2.993 |
| Jefe de segunda | 53.397 | 2.831 |
| Oficial de primera | 39.154 | 2.079 |
| Oficial de segunda | 36.021 | 1.913 |
| Auxiliar | 33.673 | 1.787 |
| Aspirante | 25.058 | 1.331 |
| Grupo III. Profesionales de Oficio | | |
| a) Oficial de primera | 39.154 | 2.079 |
| b) Oficial de segunda y cocinero | 36.021 | 1.913 |
| Grupo IV. Personal de Servicios Auxiliares | | |
| a) Gobernanta | 43.853 | 2.328 |
| b) Ayudante de cocina | 31.437 | 1.663 |
| c) Personal servicios domésticos | 30.540 | 1.621 |
| d) Personal no cualificado | 30.540 | 1.621 |
| Grupo V. Personal Subalterno | | |
| Conserje | 34.455 | 1.830 |
| Ordenanza | 32.888 | 1.746 |
| Portero | 31.322 | 1.663 |
| Vigilante y Sereno | 31.322 | 1.663 |
| Telefonista | 31.322 | 1.663 |
| Ascensorista | 30.540 | 1.621 |
| Botones de dieciséis y diecisiete años | 23.492 | 1.247 |

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

17868 REAL DECRETO 1575/1982, de 28 de mayo, por el que se crea el Refugio Nacional de Caza de la Laguna de Zóñar (Córdoba).

En el artículo once punto uno de la Ley de Caza, de cuatro de abril de mil novecientos setenta, y en el artículo doce punto uno del Reglamento para su aplicación, de veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, está prevista la creación de Refugios Nacionales de Caza cuando por razones biológicas, científicas o educativas sea preciso asegurar la conservación de determinadas especies de la fauna cinegética.

Por otra parte, los compromisos contraídos por el Estado español mediante la firma y ratificación de convenios internacionales de protección de la fauna silvestre y de su hábitat, encaminados a la defensa de las poblaciones de determinadas especies migratorias y otras indígenas amenazadas de extinción, aconsejan la creación de dichos Refugios Nacionales de Caza.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por el presente Real Decreto se crea el Refugio Nacional de Caza de la Laguna de Zóñar (Córdoba), con arreglo a la descripción que consta en el anexo de esta disposición y en relación con las especies principales que en el mismo se indican.

Artículo segundo.—La administración del citado Refugio Nacional de Caza quedará al cuidado del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Este Instituto, a petición de otros Organismos oficiales o Entidades públicas y privadas de carácter científico o educativo, podrá autorizar en aquél la realización de estudios o trabajos, así como la visita del mismo y la observación de sus poblaciones faunísticas, estableciendo las condiciones que en cada caso procedan, a fin de no perturbar los fines de conservación de las especies.

Artículo tercero.—En el Refugio Nacional de Caza de la Laguna de Zóñar estará prohibido permanentemente el ejercicio de la caza. No obstante, cuando existan razones de orden biológico, técnico o científico que aconsejen la captura o reducción de ejemplares de determinadas especies, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza podrá conceder las oportunas autorizaciones y fijar las condiciones aplicables en cada caso.

Artículo cuarto.—El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, previo acuerdo con los propietarios de los terrenos o a petición de éstos, podrá llevar a cabo, en dichos terrenos, el establecimiento de las instalaciones pertinentes para el estudio y observación de las especies, así como la delimitación de aquellos lugares de cría o nidificación donde sea preciso, con carácter temporal o permanente, restringir las visitas o limitar determinados aprovechamientos o actividades.

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de Agricultura, Pesca
y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

JUAN CARLOS R.

ANEXO

Delimitación y enumeración de las especies principales existentes en el Refugio Nacional de Caza de la Laguna de Zóñar (Córdoba)

1. *Delimitación*: El Refugio Nacional de Caza de la Laguna de Zóñar, sito en el término municipal de Aguilar de la Frontera, de la provincia de Córdoba, comprende las aguas de la citada laguna y una faja de terreno de quinientos metros de anchura alrededor de su línea de máximo nivel.

2. *Especies principales*:

- Malvasia (*Oxyura leucocephala*).
- Focha común (*Fulica atra*).
- Anade silbón (*Anas penelope*).
- Pato cuchara (*Anas clypeata*).
- Porrón común (*Aythya ferina*).
- Zampullín cuellinegro (*Podiceps nigricollis*).
- Estornino pinto (*Sturnus vulgaris*).

17869 ORDEN de 9 de junio de 1982 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que en Málaga (capital) tiene adjudicada la Sociedad «Comercial Lechera Malagueña, S. A.» (COLEMA).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Comercial Lechera Malagueña, S. A.» (COLEMA) para acoger la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Málaga (capital), a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente;

Considerando que entre las modificaciones de la central lechera figura la instalación de un preesterilizador que afecta a la línea de elaboración de leche esterilizada, actividad que no se encuentra incluida en los sectores industriales agrarios de interés preferente que se citan en el apartado e) del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, quedando, por tanto, como únicas actividades de la ampliación susceptibles de acceder a los beneficios inherentes a tal calificación, las de recogida y pasterización de leche.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada al efecto por esa Dirección General ha resuelto:

Primero.—Declarar la ampliación de la central lechera que «Comercial Lechera Malagueña, S. A.» (COLEMA), tiene adjudicada en Málaga (capital), en la parte correspondiente a las secciones de recogida y pasterización de leche, comprendida en sector industrial agrario de interés preferente e) centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.